



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1281-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de diciembre de 2024

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, publicado el 22 de noviembre del 2019, se "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas";

Que, con el Decreto de Urgencia Nº 038-2019, se establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y el ítem 2, del numeral 6.2, del Artículo 6, referido a *Ingreso por condiciones especiales*, prescribe lo siguiente: "6.2. Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: ... 2. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios";

Que, asimismo, con el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; y en el artículo 4° respecto a ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, señala los siguientes: "(...) 4.3. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente de dos (02) MUC y dos (02) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios";

Que, mediante la Resolución Rectoral Nº 1188-2024-UNHEVAL, del 26.NOV.2024, se aprobó la **BAJA DEFINITIVA DE REGISTRO** del APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, por causal de fallecimiento, al ex pensionista titular **JUAN DE DIOS PABLO ROBLES GALLARDO**, con DNI Nº 22403078, fallecido el 01 de octubre de 2024;

Que el administrado **CARLOS ALBERTO ROBLES LÓPEZ**, en su calidad de hijo de quien en vida fue Q.E.P.D. exdocente **JUAN DE DIOS PABLO ROBLES GALLARDO**, mediante Formulario Único de Trámite, de fecha 24.OCT.2024, solicita al rector el reconocimiento y se le otorgue el pago de los gastos de sepelio y luto por haber sufragado los gastos por el fallecimiento de su señor padre, de conformidad a lo establecido en el Art. 144-145 del D.L. 276 y aprobado con D.S. 005-90-PCM, D.S. 420-2019-EF, D.U. 038-2019 y D.S. 177-2022-EF; para lo cual adjunta los siguiente documentos: copia de DNI de causante, Acta de Defunción, copia legalizada del Certificado de Defunción General, Boleta de Venta Electrónica B001-00000003, y copia legalizada de su DNI;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Hoja de Elevación Nº 000485-2024-UNHEVAL-URRHH, del 12.NOV.2024, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la Hoja de Elevación N000013-2024-UNHEVAL-UFPC, de la Unidad Funcional de Pensiones y Compensaciones, quien a su vez remite el Informe Nº 000017-2024-UNHEVAL-UFPC-VFC, con el que emite informe respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de gastos de sepelio y luto peticionado por el administrado **CARLOS ALBERTO ROBLES LÓPEZ**, por el fallecimiento de su señor padre Q.E.P.D. **JUAN DE DIOS PABLO ROBLES GALLARDO**, ex pensionista; y luego de precisar los antecedentes, emite el siguiente análisis y conclusión:

II. Análisis

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1281-2024-UNHEVAL

-02-

- Que, en el Oficio N° 0030-2023-DGGFRH/DGP, de fecha 22 mayo de 2023, se menciona que, el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio a familiares y pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, no cuenta con el Dispositivo Normativo que reconozca mencionados beneficios al personal cesante de la Universidad perteneciente al D.L 20530 y tampoco a los familiares de estos.
- Que, asimismo, en el OFICIO N° 0036-2023-DGGFRH/DGP, de fecha 19 junio de 2023, se menciona que la Ley Universitaria no ha previsto el beneficio para los docentes pensionistas; en ese sentido, la legislación vigente no contempla la posibilidad de otorgar los subsidios por luto y por sepelio a pensionistas que hayan cesado como docentes universitarios, ni a sus familiares.
- Del mismo modo, de conformidad con los Decretos Supremos que desarrollan la aplicación y reconocimiento del mencionado beneficio al personal de la institución, se tiene lo siguiente:
 1. Que, en relación al Decreto Supremo N° 177-2022-EF, el cual resulta de aplicación para el personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019.
 2. Que, en relación al Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Decreto de Urgencia N° 038-2019-EF, el cual resulta de aplicación específicamente para el personal administrativo (D.L 276) de la Entidad.
 3. Que, en relación al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, se establece que el beneficio es exclusivamente para el docente ordinario en actividad, mas no que haya cesado
- Como se aprecia, no resulta de la aplicación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, Decreto Supremo N° 420-2019-EF; ni lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 177-2022-EF; asimismo, no se cuenta con Dispositivo Normativo que reconozca los mencionados beneficios al personal cesante de la Universidad ni tampoco a los familiares.

III. Conclusiones y recomendaciones

Por lo expuesto, en relación al análisis desarrollado y la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y el Decreto Supremo N° 177-2022-EF, el cual no se muestra el reconocimiento del mencionado beneficio al personal cesante del D.L 20530; asimismo, en relación a la señalado en el Oficio N° 0036-2023-DGGFRH/DGP, la legislación vigente no contempla la posibilidad de otorgar los subsidios por luto y por sepelio a pensionistas que hayan cesado como docentes universitarios, ni a sus familiares; por tanto, devuelve el expediente por no contar con norma expresa regulada y que la legislación vigente no contempla la posibilidad de otorgar los subsidios por luto y por sepelio a pensionistas que hayan cesado como docentes universitarios, ni a sus familiares;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 000857-2024-UNHEVAL-OAJ, del 11.DIC.2024, remite al rector el Informe N° 000221-2024-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto al pedido del administrado **CARLOS ALBERTO ROBLES LÓPEZ**, hijo de quien en vida fue Q.E.P.D. ex pensionista **JUAN DE DIOS PABLO ROBLES GALLARDO**; y luego de detallar los antecedentes que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la base legal que sustenta la opinión legal, informa:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria:

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 20220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regimenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Respecto a los hechos:

3.3 Que, según el presente expediente administrativo, el administrado Sr. Carlos Alberto Robles López, hijo del Exdocente Pensionista Q.E.P.D. Juan de Dios Pablo Robles Gallardo, ha solicitado el reconocimiento y pago del gasto de sepelio y luto por el fallecimiento de su señor padre Exdocente, habiendo tenido la condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530; sin embargo, dicho dispositivo normativo no reconoce los beneficios de pago de subsidio al personal cesante de la UNHEVAL, más aún que se ha tomado como referencia el Oficio N° 0036-2023-DGGFRH/DGP, de fecha 19 de junio de 2023, el cual hace mención que la Ley Universitaria no ha previsto el beneficio para los docentes pensionistas.

3.4 Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, ha establecido las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; en ese aspecto, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, prescribe "3.1 Fijese en S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto

...III



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1281-2024-UNHEVAL

-03-

- 3.5 de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del padre del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.
- 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo con la ley, padres o hijos. (..) 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo con la normativa de la materia". Sobre lo descrito se establece que el beneficio es exclusivamente para el docente ordinario en actividad, mas no que haya cesado.
- 3.6 Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, prescribe "4.6 La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500,00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, ó de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, solo en caso del personal administrativo.
- 3.7 En consecuencia, como se puede apreciar, no resulta la aplicación del Decreto Supremo N° 420-2019-EF ni lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, asimismo, no se cuenta con Dispositivo Normativo que reconozca mencionados beneficios al personal cesante de la Universidad, por lo que resulta **IMPROCEDENTE** la petición del administrado Sr. Carlos Alberto Robles López, hijo del Exdocente Pensionista Q.E.P.D. Juan de Dios Pablo Robles Gallardo.
- 3.8 Finalmente, el órgano competente, para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 120, literal f) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, de fecha 15 de noviembre de 2024, el mismo que señala cuales son las atribuciones y ámbito funcional del rector: "**f) expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL**".

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que el señor Rector emita la Resolución Rectoral disponiendo:

- 3.1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Reconocimiento y Pago del gasto de Sepelio y Luto, solicitado por el administrado SR. CARLOS ALBERTO ROBLES LÓPEZ, hijo del Exdocente Pensionista Q.E.P.D. JUAN DE DIOS PABLO ROBLES GALLARDO, al no contar con dispositivo normativo que reconozca los beneficios de sepelio y luto reconocidos al personal cesante de la UNHEVAL y en mérito al Informe N° 000017-2024-UNHEVAL-UFPC-VFC, respectivamente.
- 3.2. **PÓNGASE** a conocimiento de las áreas correspondiente y del administrado SR. CARLOS ALBERTO ROBLES LÓPEZ, hijo del Exdocente Pensionista Q.E.P.D. Juan de Dios Pablo Robles Gallardo para los fines que crea conveniente;

Que el rector, con el Proveído N° 006631-2024-UNHEVAL-RECT, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

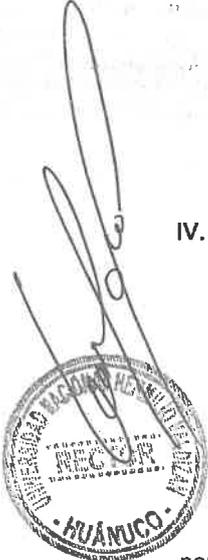
Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE

DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento y pago de gastos de sepelio y luto, solicitado por el administrado CARLOS ALBERTO ROBLES LÓPEZ, hijo del exdocente y pensionista Q.E.P.D. JUAN DE DIOS PABLO ROBLES GALLARDO, al no contar con dispositivo normativo que reconozca los beneficios de sepelio y luto al personal cesante de la UNHEVAL y en mérito al Informe N° 000017-2024-UNHEVAL-UFPC-VFC, elaborado por la Unidad Funcional de Pensiones y Compensaciones, y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

- 2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000221-2024-UNHEVAL-OAJ, y la presente Resolución, al administrado **CARLOS ALBERTO ROBLES LÓPEZ**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1281-2024-UNHEVAL

-04-

3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Handwritten signature]
Lic. NINEA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.
VRInv. OAJ.-OCI
Transparencia
URH.-UFREM
UFEC.-Interesado
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines a los fines.

[Handwritten signature]
Lic. Adm. Ninea Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL